

Exmo Sr

Comercio en 27 de

Eno

Mi Srmo: despues de escrita
 la adjunta, para el caso que
 piense en la contribucion to-
 das Vinculaciones, un acuer-
 xido, en el interin se ha de
 uno de ellas, un arbitrio con
 Utilidad del Estado que arro-
 jara de 60 a 100 millones en
 dinero efectivo: Esto para las
 Necesidades actuales y por
 lo mismo q. se ha de usar
 en Caldo Caliente; pero en el
 uso que se podia hacer de este
 dinero efectivo, se sacarian
 algunas mas Utilidades.

Para poder duplicar o tri-
 plicar la Cantidad para el
 uso del Hexario, convendria
 que por Estado, y sin dependi-
 encia de la Secretaria de Sta-
 cion, ni Caja de Amortiza-
 cion, se depositaran los millo-
 nes efectivos del arbitrio en
 el Banco Nacional, o cinco
 Fueros, luego se creasen ce-
 dulas al Portador en igual

no lo
 hasta
 cien
 benifi
 la ma
 de las
 x tanto
 or a.
 1798,

VE

Abas
 adilla
 F



Cantidad, y acreditadas, estas se
podian ir aumentando dupli-
candore o triplicandore, adem-
as q. a este fondo podia aum-
entarse algun otro arbitri-
o, que io si, que aunque no de
grandes Cantidades, havia
mucho al caso para el Cre-
dito de las Cédulas; y entrando
en el fondo despues alguna
parte de lo que fuere dando
de si en efecto la contri-
bucion sobre las Vinculacio-
nes, se podian ir recogiendo
algunos vales con el desca-
ento q. coniesen, en benefi-
cio del mismo fondo.

En esto no debria inter-
venir en modo alguno el Dir-
ector de la Casa de Amortiz-
acion, pues lo q. ia tiene a su
cuidado es de acaro a las
juntas con un Hombre de ta-
lento y desembarazo, ademas
que se acreditarian mas las
Cédulas al Portador, estan-
do el fondo para su pago, se
pagado a la Ferreteria de la



Ex

M^o. Hacienda y Casa de Amortizacion.

Por Dios q. no permita V.E. contribucion alguna Gen^{al}. teniendo el arbitrio de echarla justamente sobre las Vinculaciones antiguas, q. aunque sea solo un Siete y m^o. por ciento mitad de lo que pagaran las que de nuevo se aian de fundar, sup^{li}. a no ser una cantidad excedente sin compensacion a quantas contribuciones Generales se puedan imponer: Dios N^{ro} Señor que
a V.E. m^o. a. Madrid y Mexico
23 de 1799,,

Exmo. Señor
B. L. M. N. V. E.

Juan Alvarez

Poradilla,

Exmo. Señor Sr. Juan Sabedra







